

**ACUERDO Nro. 86 /2023**

En San Miguel de Tucumán, a los *16* días del mes de *mayo* del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

La presentación del Abog. Guillermo José Di Lella en la que deduce impugnación contra la calificación de su examen de oposición en el concurso n° 265 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital) y,

**CONSIDERANDO**

I. El postulante plantea impugnación contra la calificación del caso 2 de su prueba.

Refiere a la consigna y a lo dictaminado y se agravia al considerar que existió arbitrariedad por contradicción en la corrección respecto de lo solicitado por el jurado.


Manifiesta que la devolución solo se expide sobre cuestiones atinentes a requisitos formales de la sentencia del auto de apertura a juicio sin analizar las motivaciones y respuestas jurídicas a cada planteo de las partes en el caso concreto, que es lo que la consigna del caso solicitó.

Remarca que se requería no dar a la resolución un formato de sentencia integral y solo plasmar las motivaciones de la decisión respecto del planteo de las partes y alega que es lo que hizo en su prueba.

Solicita se corrija su examen de acuerdo a la consigna del jurado, analizando las cuestiones jurídicas tratadas como contradictorias por las partes.

II. Al ingresar al estudio del planteo, cabe destacar que la vía intentada solo puede ser admitida en la medida que se verifiquen vicios de arbitrariedad en los términos del art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo, circunstancia que adelantamos no sucedió. En efecto, el recurso al que referimos en el párrafo precedente reviste el carácter de “restrictivo” en el sentido que únicamente se podrá realizar la modificación o alteración del puntaje en cuando resulte acreditada la arbitrariedad manifiesta, debiendo existir un vicio que torne inviable la calificación, ilegítima, ilegal, contraria a las reglas de la sana crítica, situación que no ha logrado demostrarse.

Subrayamos que el art. 36 del RICAM, en su parte pertinente prevé: *La prueba de oposición será escrita y consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos reales o teóricos, para que cada uno de ellos proyecte una resolución o sentencia, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.*

  
MARÍA SOLEDAD MACUL  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

Por lo tanto, además de respetar la consigna del examen de oposición, debió hacerlo de forma coherente con lo que prevé el RICAM, de modo que ahora no puede apartarse so pretexto de haberla interpretado de una forma distinta.

Tal como lo refiere el evaluador, la resolución del Abog. Di Lella no responde a las exigencias del auto de apertura a juicio. En el dictamen se detalla de manera acertada las omisiones de su prueba al que nos remitimos.

Ponderamos que su prueba fue corregida de acuerdo a la propuesta del evaluador y se analizaron todas las cuestiones jurídicas abordadas en su desarrollo.

En sintonía con lo informado por el tribunal al tiempo de evaluar, advertimos que no resolvió su oposición como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. De ese modo y no se prueba vicio de arbitrariedad en la corrección ya que su examen no cumple con lo normado por el Art. 36 del Reglamento citado.

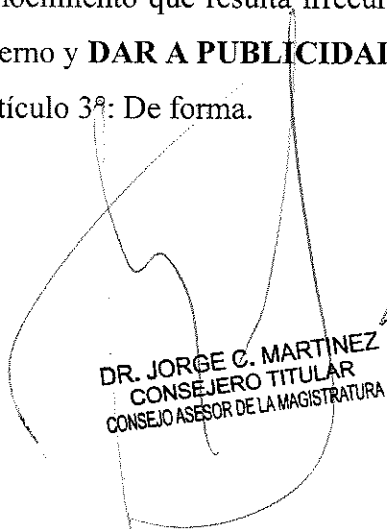
Por ello,

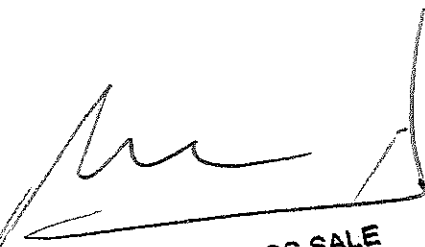
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

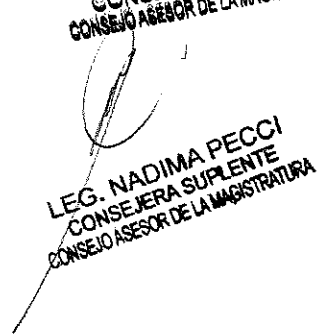
Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por el concursante Guillermo José Di Lella contra la calificación de su examen de oposición en el concurso n° 265 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.

  
DR. JORGE C. MARTINEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. NADIMA PECCI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. DANIEL OSCAR FOSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
ANTE MI DOY FE  
Dra. MARIA SOLEDAD NACOU  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA